



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de marzo de dos mil veintidós

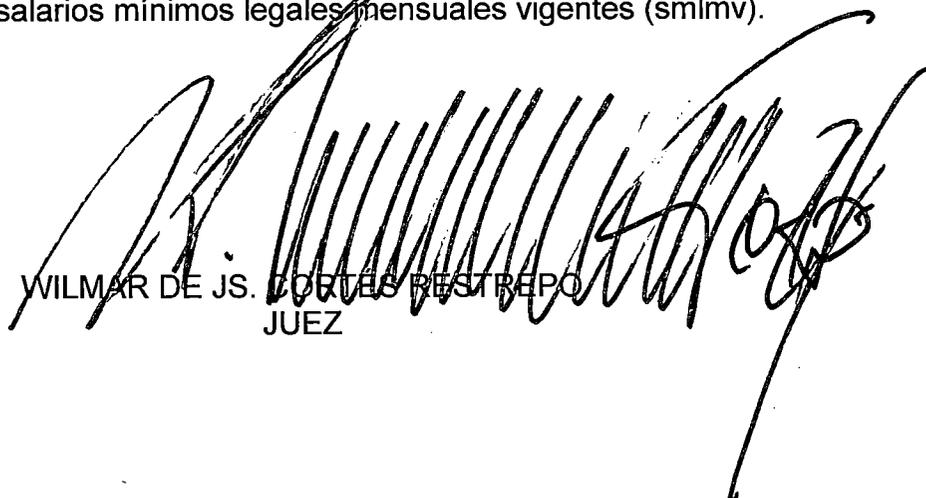
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00536-00

Vencido como se encuentra el traslado de la demanda sin que la parte accionada y el Curador Ad-Litem, de los herederos indeterminados se hayan pronunciado al respecto, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará el día LUNES 25 DE ABRIL DE 2022, A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.), diligencia que se realizará a través del aplicativo LIFESIZE.

En dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes y de ser posible se evacuará todo el trámite del proceso.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ